

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE
ZITÁCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Adriana Hernández Íñiguez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	5013
2. Oficio IEM-P-230/2022 y anexo digitalizado, suscrito por Ignacio Hurtado Gómez, quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, presentado con la Firma electrónica certificada de uno de los delegados que se designan, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de justicia de la Nación (SESCJN).	695-SEPJF

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el veintidós de marzo del año en curso, de una empresa de mensajería en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las identificadas con el número dos, se enviaron y recibieron el veintitrés siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de uno de los delegados que se designan. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, desahogando la vista ordenada en proveído de nueve de marzo de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designa delegados y exhibe las documentales que acompaña.

¹En términos de la documental que al efecto exhibe y con fundamento en los artículos 29 y 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva se procurará observar el principio de igualdad de género.

La elección se hará en el mes de septiembre de cada año e iniciarán sus funciones el día quince del propio mes.

Sus integrantes no podrán ser reelectos, ni podrán presidirla los coordinadores de Grupo Parlamentario.

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley.

Por otra parte, considerando que la representante legal del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, en su escrito de desahogo de vista de cuenta, realiza diversas manifestaciones tendentes a sostener la validez y constitucionalidad del Decreto de expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, impugnado en la controversia constitucional 17/2022, y que atañen a argumentos del estudio de fondo de ese expediente principal, del que deriva el presente recurso de reclamación, envíense a dicho expediente copias certificadas de la referida promoción y de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, incorpórese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexo digitalizados de quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, presentado con la Firma electrónica certificada de uno de los delegados que se designan, a través

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022**

del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de justicia de la Nación (SESCJN), mediante el cual intenta desahogar la vista ordenada en auto de nueve de marzo de este año, quien no tiene reconocida personalidad alguna en autos, no obstante de así haberlo señalado en el oficio de cuenta.

En relación con lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 10, fracción II, y 11, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que rige a las controversias constitucionales y a los recursos deducidos de las mismas.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, el oficio con las manifestaciones de desahogo de vista respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, debe hacerlo el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, y atento a lo previsto en el artículo 36, fracción I⁸, del Código Electoral de la referida Entidad Federativa, dicho funcionario ejercerá la representación jurídica del Instituto Electoral Local.

Cabe precisar que el promovente Ignacio Hurtado Gómez se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, que como se puede advertir del artículo 36, fracción I, del Código Electoral del Estado, es el funcionario facultado del Instituto Electoral estatal que, en términos de las normas que lo rigen, puede representarlo en la controversia constitucional **17/2022**, en su incidente de suspensión y en el recurso de reclamación **53/2022-CA**, derivado del referido incidente, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar su nombramiento o

⁷**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁸**Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; pudiendo delegar las facultades de pleitos y cobranzas a terceros atendiendo a las necesidades institucionales; (...).

designación como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

En tal contexto, con apoyo en los artículos 35⁹, de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción II¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase a quien se ostenta como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán**, mediante notificación por oficio en su residencia oficial, **a fin de que en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba a este Alto Tribunal el documento físico, no digitalizado consistente en la copia certificada** de la constancia que acredite fehacientemente que se encuentra en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, concretamente, **de su nombramiento o del documento que lo acredita como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado**, lo que se hace necesario para comparecer a realizar las manifestaciones en desahogo de vista respecto de la interposición del recurso de reclamación en que se actúa a nombre del Instituto Electoral del Estado; con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda con los elementos que obran en autos.

Cabe destacar que el Instituto Electoral de Michoacán, también puede remitir sus promociones al expediente en que se actúa, **por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), pero para ello deberá hacerlo con la Firma electrónica certificada vigente de su representante legal, esto es, la correspondiente a la de su Consejero Presidente y no a través de un delegado de dicha autoridad**; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) o a la e.firma (**FIEL**) **del citado representante legal**, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 17/2022**

Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, de conformidad con los artículos 282¹¹ y 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, con apoyo en el artículo 9¹³ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión al Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la Ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁴ de la Ley Orgánica del**

¹¹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹³**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022**

Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Electoral de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 414/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite

¹⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁶Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 53/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 17/2022**

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **53/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **17/2022**, promovido por el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste. SRB/JHGV. 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 53/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 120651

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:07:20Z / 31/03/2022T11:07:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 42 5a 95 a6 40 4b 19 71 c5 6b 73 de a1 08 d8 21 f1 08 59 d3 37 88 f0 c1 32 22 cc ef 87 5e a5 84 ba d2 66 8a c0 ee fa 73 ea 0c be dd 8d 9e e6 e3 12 34 02 28 0b 24 a8 29 41 00 ba 66 7b e1 54 30 ef 05 83 d9 a8 d6 45 ae 9f 2d 3d 24 d0 b5 ab 93 ca 05 ab 1c fc a8 51 b8 87 1a 41 24 89 4f 38 a9 b9 43 85 0e 9a dd 16 05 46 2c a5 3b f2 f4 20 6e 6c 4f cc c7 b2 7b b3 7a cf 91 62 e7 6c f9 08 64 bb fe a0 f5 98 37 0c fc 76 de e7 9f 6d 49 f2 a4 b5 9b 29 fb d0 1d 3e 88 3b 9a 91 28 c2 e7 cc e5 2a c0 e8 03 ef cd 7e be 86 e0 47 a2 d3 8e 54 28 28 1a 72 68 28 85 f7 86 c8 52 23 fe c2 8b 1b 23 43 86 e4 51 9b de 1d a7 72 30 de a3 63 c8 96 fe 9a df cf 83 6f 58 14 93 0d 98 56 9c 9e 05 6f 06 1e 0d 56 43 f6 0c 1a f2 d1 9c 0b 93 b5 2b 06 a5 52 13 2b 9c 3d fb d9 79 8c 9f 79 f7 1c 9b 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:07:20Z / 31/03/2022T11:07:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:07:20Z / 31/03/2022T11:07:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4573574			
	Datos estampillados	65DA6074797ECD137D0D39F65F6523F62A3E4D5F996264771CB11BCD2E65D4E3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T19:04:45Z / 30/03/2022T13:04:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d ff d6 17 9d 44 41 0f 4b 9b 4e a5 52 97 c5 18 81 bb 70 67 11 b7 0e 1f 57 4b c5 2b 01 4c e9 6a 05 3d 6b 40 0b 17 fe 30 17 59 80 40 0f 7c a4 ee fc 36 da d4 23 bc 44 fb 27 fe 42 a5 59 77 c0 31 72 f5 ed 2c ad b5 1b 06 91 3d 9a 08 ed 70 52 33 71 52 88 fb e5 46 00 81 dd 55 88 5b ad 05 39 6f 41 24 60 3a fd d0 4d 36 f0 a4 7b 34 84 8d 67 00 aa f2 60 a6 51 89 4e c4 54 96 03 9b 09 7f 00 92 6c 59 90 16 59 f7 28 39 1f 62 7a a2 63 c9 e7 c8 88 18 62 40 ee e4 a5 35 3a 58 91 f5 cd bb 4d a9 05 15 5b ba 98 5d 75 90 cb 2b 81 b6 2d 03 f2 67 94 35 e9 39 36 f7 ff a0 3e be 1a 51 71 d0 ce 22 62 36 50 f3 4b 5f 4e 9f d2 b6 e3 85 c5 c8 7a c3 9f 49 a9 eb 61 ec 2a e6 3f 69 2e af 6a 4a 55 42 cb 1e da e9 d1 7e e3 34 9e ae 3c 2c 9a 1e b2 ac 89 9c 67 9e 0c 02 9b 85 b4 cb 19 a1 f8 e1 cd 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T19:04:45Z / 30/03/2022T13:04:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T19:04:45Z / 30/03/2022T13:04:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4569961			
	Datos estampillados	6F0D2F92325D45F9AF20F2089C4B5548B341D9BC8029CD7454BA2528C720435E			